

Popayán, Dos (02) abril del dos mil diecinueve (2019)

Auto. T-9 1 4 1

Se encuentra a folio 65 – 79 del cuaderno segunda instancia, en sentencia N° 016 del 07 de febrero del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia N° 54 del 31 de marzo del 2016.

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 016 del 07 de febrero del 2019, que confirma la sentencia N° 54 del 31 de marzo del 2016, proferido en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 35
DE HOY: 03 de abril del 2019
HORA: 8:00am



HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 520

Expediente No. 19001-33-33-006-2013-00399-00

Demandante: JORGE ELIECER FAJARDO MEDINA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Medio de control: EJECUTIVO

Mediante auto interlocutorio No. 349 del 27 de febrero de 2017 se declaró de oficio el pago parcial de la obligación y en consecuencia se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación conforme lo ordenado en la Sentencia No. 239 del 3 de noviembre de 2011, por el saldo insoluto de la obligación.

Igualmente, mediante auto interlocutorio No. 1300 del 22 de septiembre de 2017 (fl. 78-79 C. M.C.), se decretó el embargo de los dineros de la ejecutada hasta por la suma de \$47.255.253, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 593 del CGP, medida que fue aclarada a través de auto I. 1095 del 9 de agosto de 2018 (fl. 129-132 C. M.C.) a los bancos BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA Y BANCO POPULAR y auto T. 1586 del 30 de octubre de 2018 al BANCO BBVA (fl. 148 C. M.C.), y finalmente, mediante auto I. 1838 del 5 de diciembre de 2018, se aclaró la orden de embargo respecto al BANCO DAVIVIENDA (fl. 172 C. M.C.).

El Banco BBVA, el 14 de diciembre de 2018 allegó copia de depósito judicial constituido en el Banco Agrario de Colombia de fecha 30 de noviembre de 2018 por valor de \$49.837.485 (fl. 173 C. M.C.) con comprobante de consignación (fl. 174 C. M.C.) y del cual a folio 176 del cuaderno de medidas cautelares obra depósito judicial No. 469180000547969.

El 19 de diciembre de 2018, la apoderada de la parte ejecutante solicitó aclarar la medida de embargo dirigida al Banco Popular. Finalmente, solicitó revisar la liquidación realizada por la Profesional Universitaria de los Juzgados Administrativos.

Señaló la apoderada del actor, que el capital adeudado asciende a \$24.625.567 y no a \$6.935.583. Así mismo, que el total adeudado por concepto de intereses moratorios no corresponde al señalado en el auto del 11 de febrero de 2019, ya que se desconocen 14 meses. Por lo anterior, solicitó hacer las correcciones pertinentes.

Para resolver se considera:

Frente a la discusión planteada por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2018, el Juzgado se pronunció en los autos interlocutorios Nos. 1243 del 11 de octubre de 2016 y 349 del 27 de febrero de 2017.

En el auto interlocutorio No. 1243 del 11 de octubre de 2016, señaló el Despacho que el abono efectuado por la ejecutada se descuenta a capital adeudado y no a intereses como en su momento lo hizo la Profesional Universitaria de los Juzgados Administrativos en la liquidación que obra a folios 172-176 del cuaderno principal 1. En ese orden, el nuevo capital adeudado a partir de la fecha del abono se estableció

en la suma de \$6.935.583, decisión que no fue recurrida por la apoderada de la parte ejecutante.

Luego, a través de los autos 1243 del 11 de octubre de 2016 (fl. 10-12 C. M.C.); 349 del 27 de febrero de 2017 (fl. 208-211 C. Ppal. 2) y 1300 del 22 de septiembre de 2017 (fl. 78-79 C. M.C.), se actualizaría la liquidación dando el siguiente resultado a 31 de agosto de 2017:

CAPITAL	\$6.935.583
INTERESES	\$24.567.922
TOTAL	\$31.503.505

A folio 262 del cuaderno principal 2 obra la liquidación efectuada por la Profesional Universitaria de los Juzgados Administrativos, tomando las indicaciones señaladas por el Despacho en el auto T. 190 del 11 de febrero de 2019 (fl. 260 C. Ppal. 2), en la que se actualizaría hasta la fecha del abono por valor de \$49.837.485 de fecha 30 de noviembre de 2018:

CAPITAL	\$6.935.583
INTERESES MORATORIOS HASTA 31/08/2017	\$24.567.922
INTERESES MORATORIOS HASTA 30/11/2018	\$2.322.369
TOTAL	\$33.825.874

Del pago total de la obligación

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago **de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” (Resaltado de interés).

Estima el Juzgado que con lo anterior se acredita el pago de la obligación, tal y como lo señala la precitada norma.

Así las cosas, se encuentra consignado un depósito judicial hasta por la suma de \$49.837.485 (fl. 172 C. M.C.) el cual es suficiente para cubrir la obligación originada de la condena impuesta en el presente asunto, esto es \$33.825.874, conforme a la liquidación aprobada, quedando un saldo a favor de la parte ejecutada, en cantidad de \$16.011.611, por lo que se hace necesario el fraccionamiento del depósito con el fin de hacer entrega de los dineros al acreedor para el pago de la deuda y los remanentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por la Fiduciaria La Previsora con NIT. 860.525.148-5.

En virtud de lo anterior, corresponde dar aplicación a lo estipulado en el artículo 447 del Código General del Proceso, en donde se expone:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Subrayado de interés).

Así las cosas, el Despacho ordenará la elaboración y entrega del depósito judicial a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, toda vez que la misma cuenta con la facultad de recibir, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$33.825.874) MCTE, dinero que abarca el total de la obligación.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y retención de dineros la cual será comunicada a los bancos oficiados.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado con apoyo de la profesional universitaria encargada de las liquidaciones que obra a folio 262, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 239 del 3 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000547969, en los títulos judiciales por montos de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$33.825.874) MCTE, que corresponde a la aprobación del crédito y DIECISÉIS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$16.011.611) MCTE, que corresponde a los remanentes de la entidad ejecutada.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial a la parte ejecutante, por el monto de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$33.825.874) MCTE, que corresponde a la obligación demandada, a través de su apoderada quien tiene la facultad de recibir.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial a la parte ejecutada, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por la Fiduciaria La Previsora con NIT. 860.525.148-5., por el monto de DIECISÉIS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$16.011.611) MCTE, que corresponde a los remanentes, para lo cual se requiere al apoderado de la entidad para que informe al Despacho, nombre, NIT y número de cuenta para realizar la consignación.

COMUNICAR la presente decisión al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por el medio más expedito. Remítase copia de la presente providencia.

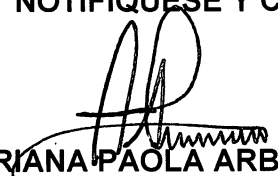
QUINTO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

SEXTO: Levántese la medida de embargo y retención de dineros la cual será comunicada a los bancos oficiados.

SÉPTIMO: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No.	55	
DE HOY 3 DE ABRIL DE 2019		
HORAS 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Dos (02) abril del dos mil diecinueve (2019)

Auto. T-0 4 4 2 - -

EXPEDIENTE NO.	2014-00224-00.
ACTOR:	ESPERANZA VERGARA PAZ.
DEMANDADO:	DAS- SUPRIMIDO- Y OTROS.
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 41-48 del cuaderno segunda instancia, en sentencia N° 177 del 22 de noviembre del 2018, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que revoca la sentencia del día 16 de marzo de 2016.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 177 del 22 de noviembre del 2018, que revoca la sentencia del día 16 de marzo de 2016, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>55</u>
DE HOY: 03 de abril del 2019
HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto. T- 0 4 4 3

EXPEDIENTE NO.	2014-00299-00.
ACTOR:	ARNULFO TUMBO QUINTERO.
DEMANDADO:	INPEC.
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Se encuentra en folios 43 al 50, del cuaderno segunda instancia, sentencia N° 017 del 14 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia del 24 de marzo del 2017, proferida en primera instancia.

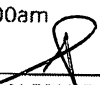
Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 017 del 14 de febrero de 2019, que confirma la sentencia del 24 de marzo del 2017, proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>55</u> DE HOY: 03 de abril del 2019 HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, dos (2) de abril dos mil diecinueve (2019)

Auto: I.- 521

EXPEDIENTE No. 1900133330062015-00360-00
DEMANDANTE: OTILIA CASTRO ANCHICO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El 10 de abril de 2018 se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia (fl. 544-549 C. Ppal.), en la que se decretaron las pruebas oportunamente solicitadas.

En ese orden, se ofició a la Universidad CES de Medellín para que designara un médico especialista en cirugía bariátrica, sin embargo informó que no contaba con médicos de esa especialidad. Por lo que a través de auto T. 966 del 4 de julio de 2018 (fl. 555-556 C. Ppal.) se ofició al Dr. JOSE PABLO VELEZ para la práctica de la prueba quien aceptó su designación pero señaló que no podía asistir a ninguna audiencia.

Debido a lo anterior, mediante auto I. 1351 dictado en audiencia de pruebas celebrada el 18 de septiembre de 2018 (fl. 558-560 C. Ppal.) se otorgó el término de 3 días al apoderado de la parte suministrara información sobre la designación de un perito de la Universidad Nacional. Sin embargo, el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional informó que no contaban con especialistas en cirugía bariátrica.

Finalmente, mediante auto de trámite 313 del 7 de marzo de 2019 (fl. 567 C. Ppal.) se concedió al apoderado de la parte demandante el término de 10 días para que informara al juzgado el médico encargado de practicar la prueba pericial so pena de prescindir de la misma.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado en el juzgado el 19 de marzo de 2019 informó que no fue posible la consecución de un médico especialista en cirugía bariátrica con la disponibilidad de tiempo para la sustentación del informe pericial (fl. 389 C. Pruebas)

En ese orden, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial, se prescinde de la misma y como no existen más pruebas por practicar, conforme lo dispone el artículo 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se corre traslado a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten alegatos por escrito y el Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

Por lo antes expuesto, se **DECIDE**:

Primero.- Prescindir de la prueba pericial decretada en audiencia inicial, consistente en designar un especialista en cirugía bariátrica, por lo antes expuesto.

Segundo.- Declarar clausurada la etapa probatoria, según lo expuesto en precedencia.

Tercero.- Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarse innecesaria su realización.

Cuarto.- Correr traslado a las partes para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia presenten sus alegatos por escrito y al Ministerio Público concepto si a bien lo tiene.

Quinto: De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, notifíquese mediante MENSAJE DE DATOS a las partes y al Ministerio Público.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 55
DE HOY 3 DE ABRIL DE 2019

HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, 2 ABR 2019

Auto T. 0453 ¹/₄ ²/₄

EXPEDIENTE NO.	19001333300620150043900
ACTOR:	MARIA HERNELIA RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

En el presente asunto, mediante providencia del 18 de marzo de 2018, se requirió al Instituto de Medicina Legal de Popayán, para que se sirvieran fijar fecha y hora para valoración médico legal definitiva a la señora MARIA HERNELIA RIASCOS. Requerimiento que se les comunicó mediante el oficio J6A-551-19.

En virtud de lo anterior, la entidad requerida mediante oficio N° UBPPY-DSCAUC-01908-2019¹, da respuesta al oficio antes señalado, informando que se asignó cita para valoración a nombre de la señora MARIA HERNELIA RIASCOS, el día 23 de abril de 2019, a las 7:00 horas, en la sede de la ciudad de Popayán. Cita a la cual, la paciente debe acudir con la historia clínica relacionada con la atención por los hechos.

Así las cosas, corresponde poner en conocimiento de las partes el oficio N° UBPPY-DSCAUC-01908-2019, para que gestionen lo pertinente, en lo que respecta a sus obligaciones adquiridas en el presente asunto.

POR LO ANTERIOR SE DISPONE:

¹ FI.- 144 cdno pbas

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° UBPPY-DSCAUC-01908-2019, obrante a folio 144 del cuaderno de pruebas, para que gestionen lo pertinente, en lo que respecta a sus obligaciones adquiridas en el presente asunto.

SEGUNDO.- De la notificación por estados electrónicos remitir mensaje de datos a las partes que hayan aportado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO		
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. <u>53</u>		
DE HOY: <u>3</u> DE ABRIL DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ		
Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 Nro. 2-18 segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 444

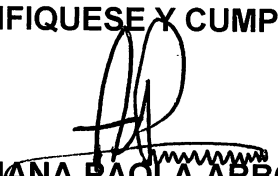
Expediente No.	190013333006-201600173-00
Demandante:	EDESNE FREILE GUALE Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En el asunto de la referencia la Fiscalía Cuarta Especializada DH y DIH, ha dado respuesta al oficio por el cual se solicita remitir copia de expediente. En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido del oficio obrante a folio 20 del cuaderno de pruebas, para que sufrague el costo de la reproducción del expediente penal adelantado con ocasión del homicidio del señor DAVID FREILE LAVERDE. Término para el cumplimiento de esta orden judicial 5 días a partir de la notificación de la providencia.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de la providencia remitir mensaje de datos a las partes que reportaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 55 DE HOY 3 de abril de 2019 HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, Dos (02) abril del dos mil diecinueve (2019)

Auto. T- 0 4 4 0 - 3

EXPEDIENTE NO.	2016-00277-00.
ACTOR:	SAMUEL QUINAYAS PERAFAN.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra a folio 22-26 del cuaderno segunda instancia, en sentencia N° 025 del 14 de marzo del 2019, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirma la sentencia N° 044 del 02 de marzo del 2018.

Por lo anterior,

Primero.- Estése a lo dispuesto por el Superior en sentencia N° 025 del 14 de marzo del 2019, que confirma la sentencia N° 044 del 02 de marzo del 2018, proferido en primera instancia.

Segundo: En firme esta decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 55
DE HOY: 03 de abril del 2019
HORA: 8:00am
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. - 0439 -

Expediente No. 2017- 00163 – 00
Actor: PABLA GALINDO DE GUEVARA.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda y surtido el traslado de excepciones, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes para que concurran a **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canecio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- Reconocer personería para que actúe en representación de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a la abogada CLAUDIA JULY DIAZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.5580 y TP. No. 126.715, de acuerdo a los memoriales de poder que obran a folio 68 cuaderno principal.

TERCERO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese MENSAJE DE DATOS a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 54	DE HOY: 02	de
abril DEL 2019	HORA: 8:00 A.M.	
HEIDY ALEJANDRA PEREZ. Secretaria		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, - 2 ABR 2019

Auto - T - 454

Expediente No. **2017-00072-00**
Demandante: **MISAEEL GARCÉS BONILLA**
Demandado: **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**
Medio de control: **EJECUTIVO**

En lo que respecta al recurso de apelación contra sentencias, el numeral 3 del artículo 322 del CGP, expone:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior"

En este orden, dado que el recurso de apelación fue interpuesto en audiencia inicial y debidamente sustentado por el apoderado de la entidad accionada, dentro de los tres (3) siguientes a su finalización, se concederá el recurso interpuesto en contra de la sentencia No. 42 proferida en audiencia inicial celebrada el seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por lo cual habrá de remitirse el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad accionada en contra de la sentencia No. 42 del 06 de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- 2.** Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 55
DE HOY 03 DE ABRIL DE 2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. 511

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00052-00
Demandante: AYDA INÉS MALES RUIZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda para su admisión, se observa que aquella adolece de deficiencias susceptibles de corrección relacionadas con los siguientes aspectos:

1.- Anexos de la demanda

El Artículo 166 del CPACA, establece:

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)

Con la demanda se pretende la nulidad de la resolución No. 20181700027424 del 23 de marzo de 2018¹, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación; sin embargo, revisado el acto administrativo se evidencia que este se encuentra incompleto pues el mismo en la parte superior derecha enumera que son 3 páginas y solo se aportan 2 páginas al proceso, por lo anterior se requiere allegar el acto administrativo completo, con su debida constancia de notificación al igual que si este fue objeto de recursos, los respectivos soportes para tener este punto como subsanado.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folios 3 y 4 del Cuaderno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

La corrección indicada, deberá realizarse en físico allegando copia para los respectivos traslados y en medio magnético, para lo cual, el Juzgado hará entrega del medio magnético que se aportó con la demanda, **ADVIRTIENDO** que la corrección de la falencia indicada en esta providencia, deberá efectuarse en un archivo distinto al que contiene la demanda inicial.

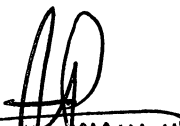
SEGUNDO: Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos, envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALFONSO VIDAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.641 de Neiva y portador de la tarjeta profesional 236.695 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra en el expediente a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 055 DE HOY 03 DE ABRIL DE 2019 HORA: 8:00 A.M.
 _____ HEIDY ALEJANDRA PÉREZ Secretaria